

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Ordenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Con el fin de asegurar la continuidad en la realización de los fines que motivaron la publicación del decreto de nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, y a la vista de su desarrollo actual y previsible, se estima conveniente modificar algunos extremos del expresado decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se modifica la cuantía del canon establecido en el artículo primero del decreto de nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, quedando fijada la misma, a partir de la publicación del presente decreto, en 0'50 pesetas (cero cincuenta pesetas) por kilogramo y manteniéndose en vigor las normas que para su recaudación y aplicación se establecían en el antes expresado decreto, así como el resto de lo preceptuado en el mismo, en tanto no se oponga al contenido de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.—El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANCES Y FERNÁNDEZ.

(B. O. del E. del día 10 de E.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de 26 de Mayo de 1945 (Boletín oficial del Estado de 7 de Junio),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento por el que ha de regirse la Mutualidad de Funcionarios del Mi-

nisterio de Educación Nacional, que se inserta a continuación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de Noviembre de 1945.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión de la Mutualidad

Artículo 1.º La Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Educación Nacional, creada por decreto de 26 de Mayo último, es una institución con carácter de auxilio y previsión, investida de personalidad jurídica plena y con capacidad patrimonial para la realización de sus fines.

Art. 2.º La Mutualidad estará integrada por tres clases de socios: honorarios, protectores y de número.

Son socios honorarios los Ministros y Subsecretarios del Departamento.

Son socios protectores aquellas personas, naturales o jurídicas, a quienes el Consejo de la Institución, por su liberalidad hacia la Mutualidad, otorgue este título. Los socios honorarios y protectores no tendrán derecho al disfrute de beneficios ni obligación al pago de cuotas.

Señal socios de número los funcionarios y empleados que, con carácter obligatorio o voluntario, pertenezcan a la Mutualidad en las condiciones que determina este Reglamento.

Art. 3.º De acuerdo con el artículo primero del decreto de 26 de Mayo de 1945, pertenecerán obligatoriamente a la Mutualidad los funcionarios y empleados que perciban en propiedad sueldo detallado en el Presupuesto de este Ministerio y que con carácter permanente integren alguno de los Cuerpos u Organismos, siguientes.

a) Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar.

b) Personal que figura en el Presupuesto del Departamento bajo los epígrafes de Construcciones Civiles y Monumentos, Arquitectura y Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Reales Academias.

c) Auxiliares numerarios de las Universidades y personal perteneciente a los servicios de los mismos.

d) Profesores especiales de Enseñanza Media de Idiomas, Dibujo y Educación Física, Auxiliares, Ayudantes numerarios y personal de las Escuelas del Hogar y otros servicios de los Institutos.

e) Profesores, Auxiliares y personal de toda clase de las Escuelas Especiales de Ingenieros, Peritos y similares dependientes de este Ministerio.

f) Profesores numerarios, Auxiliares numerarios, Maestros y Ayudantes de Taller y de Laboratorio y personal vario de las Escuelas de Peritos Industriales, Instituto de Reeduación de Inválidos, Centro de Perfeccionamiento Obrero, Escuelas de Orientación Profesional, Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Escuelas de Comercio e Instituto Nacional de Psicotecnia.

g) Personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela Central de Idiomas y Colegio Politécnico de La Laguna.

h) Catedráticos, Auxiliares y otro personal de las Escuelas de Arquitectura y Secciones de Aparejadores.

i) Catedráticos numerarios, Auxiliares, Profesores especiales, Maestros y Ayudantes de Taller y otro personal de las Escuelas de Bellas Artes, Conservatorios de Música y Declamación y Escuelas de Cerámica y Artes Gráficas.

j) Funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y personal Auxiliar y Técnico del mismo.

k) Otro personal cuyos cargos estén creados o se creen y reúnan las condiciones señaladas por el decreto de 26 de Mayo de 1945.

Se entenderá la obligatoriedad de todos los enumerados, siempre que no pertenezcan con igual carácter a otras Mutualidades de este Departamento.

Art. 4.º Podrán, asimismo, formar parte de la Mutualidad, con carácter voluntario, cuantos funcionarios y empleados no comprendidos en el artículo anterior tengan consignados sus sueldos en el Presupuesto del Departamento y desempeñen sus cargos en propiedad, y quienes presten sus servicios en Centros y servicios dependientes de este Ministerio, aunque perciban sus sueldos con cargo a otros presupuestos.

La petición voluntaria de ingreso en la Mutualidad habrá de formularse mediante instancia en modelo oficial, durante el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente Reglamento.

Art. 5.º Podrán ingresar también en la Mutualidad:

a) Los Ministros de Educación Nacional, los Subsecretarios y Directores generales. Estos mutualistas tendrán que abonar cuotas dobles al cesar en dichos cargos; pero si al mismo tiempo son funcionarios de alguno de los Cuerpos u Organismos enumerados en el artículo tercero y entran en el servicio activo, sólo tendrán que abonar el doble de la diferencia de cuotas que correspondan a sueldo del alto cargo y el de la categoría en su propio Cuerpo. Cuando lo deseen pueden dejar de pagar el suplemento de cuota, renunciando al mismo tiempo a la pensión que corresponda al sueldo superior que han disfrutado.

b) Los excedentes y cesantes en la fe-

cha de la constitución o que se declaren en lo sucesivo y que soliciten ser admitidos o continuar como asociados, según los casos, satisfaciendo sin interrupción las cuotas correspondientes a su mayor categoría administrativa.

El ingreso como asociados de quienes vuelvan al servicio procedentes de excedencias o cesantía se condiciona a que no hayan cumplido sesenta años de edad.

Art. 6.º La condición de asociado se adquirirá automáticamente a la aprobación de este reglamento y vigencia del mismo para los asociados con carácter obligatorio, designados en los distintos apartados del artículo tercero; desde la fecha de posesión de los reintegrados y cesantes, y desde aquella en que termine el plazo de solicitud para los de carácter voluntario.

Art. 7.º Los que soliciten voluntariamente el ingreso en la Mutualidad fuera del plazo señalado, y se hallasen en posesión de las condiciones exigidas en la fecha del reglamento, vendrán obligados, caso de ser admitidos, a satisfacer sus cuotas, desde aquella en que lo hayan efectuado los demás, incrementadas con un 5 por 100. El Consejo de Administración fijará en cada caso los plazos en que hayan de satisfacerse tales cuotas y sus intereses, pero siempre se abonarán, como mínimo, una cuota atrasada y otra corriente.

El que no hallándose en el servicio activo solicite el ingreso en la Mutualidad transcurrido un mes de la fecha de la posesión en el cargo que le da derecho a ser mutualista voluntario, comenzará el pago de las cuotas reglamentarias en la fecha determinante de su derecho al ingreso en la Mutualidad. El retraso en su solicitud dará lugar a un recargo igual al del caso anterior.

Art. 8.º Los separados del servicio por corrección disciplinaria, dimanada de expediente gubernativo, sentencia judicial o fallo del Tribunal de Honor, perderán los derechos personales que la Mutualidad establece, pero conservarán los que correspondan a sus familias si continúan abonando las cuotas correspondientes a su mayor categoría administrativa.

Art. 9.º Los que hayan perdido los derechos por las causas citadas en el artículo anterior y obtengan posteriormente el ingreso en el Cuerpo, podrán recobrar aquellos previo abono de las diferencias de cuotas atrasadas desde su separación, más el 5 por 100 de interés. Será preciso para recobrar los derechos al reingresar, que el mutualista no exceda de sesenta años o lleve más de diez de asociado en el momento de su separación. El abono de atrasos se efectuará en el plazo que determine el Consejo Superior de Administración de la Mutualidad.

CAPITULO II

Fines y recursos económicos de la Mutualidad
 Art. 10. Los fines de la Mutualidad son

los de previsión y de auxilio para todos los socios de número, comprendiendo los beneficios siguientes:

1.º Concesión de pensiones complementarias de jubilación, viudedad, maternidad y orfandad.

2.º Sosténimiento y educación de los huérfanos de los asociados, en Establecimientos docentes.

3.º Auxilio por defunción.

4.º Anticipos por causa de enfermedad y préstamos extraordinarios.

Estos fines serán atendidos en la cuantía que este Reglamento señala, y, precisamente, por el orden de prelación antedicha, no pudiendo atenderse cualquiera de ellos sin que se hallen cumplidos los anteriores. Podrán, asimismo, ser ampliados por orden ministerial, a propuesta del Consejo Superior, cuando los recursos económicos lo permitan.

Art. 11. Los recursos económicos propios de la Mutualidad serán los siguientes:

a) Las cuotas de los mutualistas y de los beneficiarios.

b) Las subvenciones y auxilios consignados en Presupuesto, con este destino.

c) La participación que se acuerde en las exacciones establecidas o que se establezcan.

d) Los beneficios por la venta de impresos, programas y folletos.

e) Los donativos, legados y herencias.

f) Los intereses y rendimientos del capital de la Mutualidad.

g) Cualquier otra clase de recursos que puedan arbitrarse, de análoga condición a los autorizados en otros Departamentos y Centros ministeriales, con destino a instituciones afines, previa aprobación de la Superioridad.

CAPITULO III

Cuotas de los asociados

Art. 12. Los funcionarios y empleados pertenecientes al Ministerio de Educación Nacional, que integren la Mutualidad y los beneficiarios de ésta, contribuirán obligatoriamente al sostenimiento de la misma mediante el pago de las cuotas que se señalan a continuación:

3 por 100 sobre el haber íntegro mensual, de los sueldos no superiores a 6.000 pesetas.

4 por 100 sobre los sueldos superiores a 6.000 pesetas sin llegar al de 12.000.

5 por 100 sobre los sueldos iguales o superiores a 12.000 pesetas.

Los jubilados y beneficiarios de las pensiones complementarias de viudedad y orfandad contribuirán con el tipo de descuento que corresponda al importe de la pensión complementaria concedida por la Mutualidad.

Los excedentes voluntarios y, en general, todos los que no se hallen en situación activa, satisfarán las cuotas correspondientes a los mayores sueldos que disfrutaron en activo, sirviendo éste de regulador de las pensiones y derechos dimanados de esta Mutualidad.

La cuota que cada asociado viene obligado a satisfacer se calculará sobre el sueldo íntegro, sin deducción alguna por otros conceptos, incluso en el supuesto de que el mutualista se hallase en uso de licencia sin sueldo o con derecho a percibir solo una parte de éste.

Art. 13. Las cuotas que hayan de satisfacer los asociados con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior se harán efectivas en la forma siguiente:

Los Habilitados respectivos, al realizar los pagos a los mutualistas de los haberes que se les haya consignado en nómina, practicarán los descuentos correspondientes a las cuotas señaladas, cuyo importe total deberán ingresar en el plazo de ocho días desde aquél en que se hizo efectiva la nómina y remitirán al Consejo Superior relación de los mutualistas, con expresión de las cantidades descontadas a cada uno, adjuntando copia del resguardo del ingreso. La relación de mutualistas afectará sólo al primer ingreso. En los

sucesivos bastará el envío de relaciones de altas y bajas.

Las cuotas que hayan de satisfacer los excedentes, cesantes y, en general, cuantos no se hallen en servicio activo, se pagarán por conducto del Habilitado de su residencia, si lo hubiere; por el de la localidad que preferan, en otro caso, o directamente de la Tesorería de la Mutualidad.

Art. 14. La falta de pago de las cuotas durante tres meses consecutivos por los mutualistas que no se hallen en activo producirá la pérdida de todos los beneficios de la Mutualidad para sí y sus beneficiarios.

El Consejo Superior de Administración adoptará en cada caso las medidas oportunas para la recaudación de los demás recursos de la Mutualidad.

Art. 15. Todos los fondos que se recauden o perciban por la Mutualidad se ingresarán en la cuenta corriente abierta a nombre de la misma en el Banco de España en Madrid, o en sus Sucursales de provincias, y no podrá extraerse de ella cantidad alguna sin previo acuerdo del Consejo de Administración o del Comité ejecutivo y orden del Presidente.

El talón contra el Banco irá autorizado en Madrid por el Presidente o Vicepresidente, el Interventor y el Tesorero, y en provincias, por el Delegado de la Mutualidad en cada una de ellas y el Habilitado provincial que se designe.

Art. 16. El Consejo Superior de Administración, invertirá la parte de los fondos recaudados que no se considere necesaria para las atenciones y gastos corrientes, en valores del Estado, títulos de renta fija debidamente garantizados, cuyos valores y títulos serán depositados a nombre de la Mutualidad en el Banco de España y cuyos intereses se abonarán en la cuenta corriente de la Entidad.

CAPITULO IV

Deberes y derechos de los Mutualistas

Art. 17. Los mutualistas de número vendrán obligados:

a) Al pago de las cuotas en la forma y cuantía señaladas en este Reglamento, conforme a las situaciones respectivas.

b) A la cooperación que en pro de la Mutualidad les sea exigida por el Consejo Superior de Administración, cuando la labor del asociado sea conveniente para los fines generales.

c) A desempeñar los cargos directivos para que sean designados.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

CIRCULAR

De acuerdo con lo establecido en la orden ministerial de 3 de Diciembre del año 1945, y para su más adecuado cumplimiento, a propuesta de esta Dirección general, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento ha acordado:

1.º El traspaso de funciones a que hacen referencia los apartados primero y segundo de la mencionada orden ministerial se verificará con la intervención del representante que designe el Jefe del Servicio provincial de Ganadería, de acuerdo con lo prevenido en las 23 y 24 disposiciones transitorias del Reglamento de Unidad Sindical Agraria, aprobado por orden de 23 de Marzo de 1945.

2.º La liquidación prevista en el apartado tercero de la orden de referencia se practicará teniendo en cuenta que no deben ser consideradas como obligaciones abonables, pendientes de pago, más que aquellas que resulten reconocidas válidamente en los presupuestos respectivos aprobados por las Juntas locales de Fomento Pecuário o Hermandades Sindicales del Campo en que aquellas se hubiesen integrado. No se admitirá alteración o modificación presupuestaria alguna,

por este motivo, en cuanto a dichas obligaciones.

3.º Los ingresos a que se refiere el apartado cuarto de la orden ministerial de 3 de Diciembre de 1945, se efectuarán teniendo en cuenta que el remanente que mensualmente ha de abonarse a la cuenta «Ministerio de Agricultura.—Pastos y Rastrojeras.—Organismos Autónomos», a que se hace mención en el apartado tercero de dicha orden, será el diez por ciento que del precio fijado a los pastos en los términos municipales, debe ser descontado a los propietarios, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 18 de la orden de 30 de Enero de 1939.

4.º Con cargo a dicha cuenta y con destino a las Juntas locales o sindicales Agro-Pecuarias, se abonará hasta un diez por ciento de la cantidad que por cada uno de los mentados Organismos locales resulte ingresado en la misma, mediante las correspondientes órdenes de pago, emanadas de esta Dirección general. Esta cantidad se aplicará por tales Organismos perceptores a satisfacer sus atenciones presupuestarias.

Un cincuenta por ciento será destinado a hacer efectivo el pago en concepto de gratificación al Inspector Municipal Veterinario, Asesor Técnico permanente en las Juntas Locales o Sindicales, sin que esta gratificación pueda exceder de pesetas 4.000 anuales.

Otro treinta por ciento será destinado a las atenciones propias de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário que continúan afectas a este Ministerio, en igual forma que actualmente lo vienen percibiendo y de acuerdo con los presupuestos que tengan aprobados, quedando el diez por ciento restante a disposición de esta Dirección general para ser aplicada al mejoramiento y reorganización de los servicios existentes.

5.º Las Juntas locales de Fomento Pecuário transitoriamente subsistentes formularán al propio tiempo que practican la liquidación a que se refiere el apartado tercero de la orden de 3 de Diciembre de 1945, nuevos presupuestos por que hayan de regirse en el próximo ejercicio económico, y hasta su incorporación en Hermandades, teniendo en cuenta que los ingresos presupuestables en conceptos de pastos y rastrojeras no podrán exceder en ningún caso del diez por ciento ya mencionado. Las Juntas Sindicales Agropecuarias que hayan sustituido en sus funciones a Juntas locales de Fomento Pecuário, modificarán en la forma conveniente, y de acuerdo con lo anteriormente dispuesto, el capítulo presupuestario correspondiente a ese mismo concepto. Tales presupuestos y las modificaciones prevenidas serán sometidos a la aprobación de las Juntas provinciales respectivas antes del día 15 de Enero próximo, remitiendo al efecto ejemplares triplicados, de los que uno será devuelto al respectivo Organismo local; otro quedará en la Junta provincial, y el tercero será remitido por ésta al Jefe del Servicio provincial de Ganadería.

6.º Como aclaración a lo establecido en los apartados cuarto y quinto de la orden de 3 de Diciembre de 1945, se entenderá que el estado de cuentas a que hace referencia el apartado cuarto y la liquidación resumen señalada en el quinto, serán recibidos y expedidos por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

7.º Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería a la vista de los presupuestos formulados por los Organismos locales y estados de cuentas correspondientes, elevarán propuesta a esta Dirección general, de acuerdo con las cifras que resulten ingresadas, de las sumas que en concepto del diez por ciento señalado deben ser libradas a favor de los Organismos referidos, para sus atenciones propias, con cargo a la cuenta de «Pastos y Rastrojeras.—Organismos Autónomos».

8.º En cuanto se refiere a los aprove-

chamientos de pastos y rastrojeras, las Juntas Sindicales Agro-Pecuarias que sustituyen en sus funciones a las Juntas Locales de Fomento Pecuário, harán aplicación expresa de los preceptos vigentes sobre tales aprovechamientos. Contra sus resoluciones los interesados podrán recurrir en la forma prevista en los artículos 12 al 14, ambos inclusive, de la orden de 30 de Julio de 1941.

9.º Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário y los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería velarán escrupulosamente por la aplicación de lo dispuesto en orden a los aprovechamientos de pastos y rastrojeras, cuidando especialmente de que se celebren las subastas de los mismos en la forma establecida y en general corrigiendo y evitando cualquier negligencia que en tal sentido se produjese.

Lo que de orden comunicada traslado a VV. SS. para su conocimiento, el más exacto cumplimiento y el de los Organismos locales interesados.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1945.—El Director general de Ganadería D. Carbonero.—Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de toda España.

(B. O. del E. día 10 de E.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Circular

Para facilitar la inmediata aplicación de la orden de 15 de Noviembre último (*Boletín oficial del Estado* del 13 de Diciembre) a los expedientes de Escuelas Privadas que actualmente se hallen en tramitación, esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores Jefes provinciales de Enseñanza Primaria remitirán a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria respectivas, antes del treinta del actual, todos los expedientes de apertura, reapertura o modificaciones de autorización de Escuelas Privadas que obren en poder del Servicio de Inspección.

Si se refieren a Escuelas establecidas en la capital de la provincia, los enviarán debidamente informados, con arreglo a la orden de 15 de Noviembre del año actual, pudiendo hacerlo hasta el día 10 de Enero próximo lo más tarde.

2.º Las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria reclamarán a los interesados los documentos que falten en los expedientes en curso, según lo dispuesto en la orden citada. Una vez completa la documentación, remitirán a esta Dirección General los que tengan ya el informe de la Inspección o reclamarán a las Juntas Municipales los informes correspondientes a Escuelas situadas fuera de la capital que, no obstante estar incoados con anterioridad a la orden de 15 de Noviembre, no hubieran pasado a informe de la Inspección hasta la fecha de la presente circular o hubiesen sido devueltos por ese Servicio sin su informe en virtud

de lo dispuesto en el número anterior.

3.º La Sección de Enseñanza Primaria Privada reclamará por su parte los documentos e informes necesarios en los expedientes actualmente en tramitación en los servicios centrales.

4.º En los expedientes de nuevo ingreso se observarán íntegramente las disposiciones de la orden de 15 de Noviembre pasado, tramitándose por las Secciones Administrativas o por la Sección de Enseñanza Primaria Pri-

vada en la forma que dicha disposición prescribe.

Lo que digo a VV. SS. para su debido cumplimiento.— Dios guarde a VV. SS. muchos años.— Madrid, 17 de Diciembre de 1945.—El Director General de Enseñanza Primaria, R. de Toledo.—Sres Inspectores Jefes provinciales de Enseñanza Primaria, Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria y Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada. (B. O. del E. del día 11 de E.)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, una vez transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público sin que se haya recibido en esta Jefatura reclamación alguna, las relaciones de características del término municipal de Golmayo, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centi-táreas
Cereales y tubérculos.....	1.ª	7	81	05
Idem.....	2.ª	2	72	41
Cereal secano.....	1.ª	21	48	07
Idem.....	2.ª	23	24	25
Idem.....	3.ª	123	11	66
Idem.....	4.ª	163	75	70
Eras.....	Unica	2	51	16
Pradera segable.....	Unica	36	68	40
Dehesa.....	Unica	1	58	14
Monte público núm. 135.....	Especial	94	87	13
Leñas.....	1.ª	37	02	87
Idem.....	2.ª	81	33	51
Idem.....	3.ª	25	81	65
Pinar.....	Unica	4	52	90
Arboles de ribera.....	Unica	0	51	62
Erial a pastos.....	Unica	500	96	05

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 12 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gimenez Benito. 95

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que en virtud del informe emitido por la Junta pericial correspondiente, y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

Término municipal de Cortos

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Hec-táreas	Areas	Centi-táreas
Cereales y tubérculos.....	Unica	12.ª	360	0	97	00
Pradera segable.....	Unica	10.ª	122	1	2	83
Cereal secano.....	1.ª	10.ª	112	5	35	99
Idem.....	2.ª	11.ª	91	20	14	85
Idem.....	3.ª	12.ª	70	84	50	26
Idem.....	4.ª	14.ª	49	99	77	86
Idem.....	5.ª	18.ª	19	82	42	40
Eras.....	Unica	»	112	0	31	85
Leñas.....	1.ª	3.ª	30	140	62	60
Idem.....	2.ª	7.ª	18	366	00	85
Idem.....	3.ª	10.ª	9	348	59	00
Erial a pastos.....	1.ª	4.ª	8	236	72	21
Idem.....	2.ª	6.ª	4	57	6	49

Soria 12 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Gimenez Benito. 96

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

RELACION de las concesiones mineras que hasta 31 de Diciembre de 1945, no han satisfecho el canon de superficie correspondiente a dicho año, por lo que de conformidad con el reglamento de Minería y decreto del Consejo de Ministros de 21 de Enero de 1928, se declara su caducidad provisional sin declarar franco y registrable el terreno correspondiente.

Nombre de la mina	Mineral	Total importe canon	Concesionario	Superficie en hectáreas
Ampliación a Virgen de los Desamparados.....	Hierro.....	3411 50	José Martínez Carmona.	330

Soria 16 de Enero de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, José Mozas. 121

Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Clases Pasivas

En cumplimiento de lo ordenado en circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del 25 de Noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados que se han recibido en esta Delegación de Hacienda las órdenes de Consignación de Clases pasivas que a continuación se detallan:

Montepío militar

Julia Marco Carretero.
Julio Lamata de Blas.
Antonia Subiza.
Sandalo Martínez Sánchez.
Victoria Hernando Moreno.
Juliana Calonge Cámara.
Antonia Blanco Golvano.
Regina Torre Jiménez.

Retirados-cruces

Santos Garijo Iglesias.
Andrés Esteras Ciria.

Montepío civil

Victoria Rubio Villar.
Isabel Muñoz Tierno.

Día 20.—Peatón de Medinaceli a Blocona, Monteagudo a Cañamaque, Montenegro de Cameros, Narros, Navaleno, Nograles; Nograles a Abanco, Oncala y Piquera de San Esteban.

Día 21.—Quintanas de Gormaz, Quintana Redonda, a Fuentelaldea, Quintanilla de Tres Barrios, Agentes de enlace de San Esteban de Gormaz a su estación; de San Leonardo a su estación.

Día 22.—Serón de Nágima, Tejado a Bliccos, Toledillo, Tordesalas a estación Tordesalas, Torlengua, Torreblacos, Trévago y Utrilla.

Día 23.—Valdegeña, Valverde, Vellilla de la Sierra, Villar del Río a Santa Cecilia, Vinuesa a Santa Inés, Yanguas y Zayas de Bascones.

Los solicitantes que no comparezcan en los días señalados, no serán examinados hasta el último día o sea hasta el 23 de Febrero, en cuyo día se hará la propuesta general que sea procedente.

Soria 15 de Enero de 1946.—El Administrador principal, Aniceto Sanz.

AYUNTAMIENTOS

ABEJAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 401 pinos, que en pie y con corteza cubican 18'296 metros cúbicos maderables, 669'313 metros cúbicos huecos, y 191'794 metros cúbicos de leñas de copas del monte Dehesa Robledal núm. 104 del Catálogo de la pertenencia de este municipio.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de pesetas 25.290'61.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el Título profesional expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar por pujas a la llana en esta casa consistorial el día 26 del actual a las doce de su día.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

El rematante queda obligado a entregar a la RENFE, 21 traviesas.

Administración Principal de Correos de Soria

Exámenes Carteros rurales provincia

Se convoca a celebrar exámenes a todos los agentes rurales y particulares que han solicitado tomar parte en las pruebas de suficiencia para desempeñar los destinos de Carteros rurales, Carteros peatones y Peatones, que fueron anunciadas en el Boletín oficial del Estado de 5 de Noviembre último.

Cada día serán examinados los siguientes aspirantes:

Día 18 de Febrero.—Peatones de Adradas, Agreda, Baraona, (Cartero y Peatón de Alpanseque), Borjabad, Cabrejas del Campo y Carteros rurales de Carrascosa de la Sierra, Castilruiz y Ciria.

Día 19.—Peatón de Ciria a Borobia; cartería de Cirujales del Río, Cuevas de Ayllón, Fuentelmonge, Fuentes-trún, Peatón de Castillejo de Robledo, y Carteros de Ledesma y Matalebrera.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934, y será de cuenta del mismo el pago de este anuncio y cuantos gastos se deriven de la subasta.

Abejar 9 de Enero de 1946.—El Alcalde, Zacarías Romero. 116
36.—Derechos de inserción 89 pesetas.

VADILLO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncia la subasta de 1.214 pinos secos, que en pie, rollo y con corteza, cubican 575'314 metros cúbicos maderables, 8'022 metros cúbicos de fustes leñosos y 70 metros cúbicos de leñas de copas, en el monte Pinar núm. 99 del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, la que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 31 del actual a las dieciséis horas, bajo el tipo de tasación de 70.321'54 pesetas.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937, sin que haya que reservar cantidad alguna con destino a la elaboración de traviesas.

El rematante ingresará en la Habilidadación del Distrito el presupuesto de indemnizaciones.

Vadillo 8 de Enero de 1946.—El Alcalde, Mariano Barrio. 117
37.—Derechos de inserción 27 pesetas.

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncian en pública subasta, los aprovechamientos forestales siguientes:

Monte núm. 114 del Catálogo, se subastan 1.000 pinos agotados de resinación, que cubican 415'883 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 37.429'47 pesetas.

Monte núm. 115 del Catálogo, se subastan 1.500 pinos de la misma clase, que cubican 596'033 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 53.642,97 pesetas.

Monte núm. 116 del mismo Catálogo, se subastan 2.500 pinos, también agotados de resinación, y cubican 915'639 metros cúbicos, tipo de tasación 82.497'51 pesetas.

En el mismo monte se subastan 23 pinos de la explanación de un camino, que cubican 2.500 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación.
Para optar a las subastas es requisito indispensable poseer el Título profesional expedido por el Sindicato de Maderas.

Las subastas tendrán lugar en esta Alcaldía a las 10, 11, 12 y 13 horas respectivamente del siguiente día hábil en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4,50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, pre-

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Diciembre.

Enfermedad	Partida	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos el mes anterior	Intervenciones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Agreda	Castilruiz	Ovina	10	»	10	»	»
Idem	Burgo de Osma	La Rasa	Idem	28	79	65	42	»
Idem	Soria	Abioncillo	Idem	20	»	20	»	»
Idem	Agreda	Muro de Agreda	Idem	185	20	188	22	»
Idem	Almazán	Fuentepuerco	Idem	42	180	»	6	166
Idem	Agreda	Añavieja	Idem	»	74	74	»	»
Idem	Idem	Agreda	Idem	»	70	»	1	69

Soria 7 de Enero de 1946.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

92

via constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones para la realización de los aprovechamientos se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 20 de Octubre de 1937.

Son de cuenta del rematante la entrega de las traviesas, el pago de los derechos de gestión del personal de Montes y los de este anuncio.

Cabrejas del Pinar 8 de Enero de 1946.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 112

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con título profesional expedido por el Sindicato de la Madera, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de..... pinos en el monte núm..... del Catálogo, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)
38.—Derechos de inserción 80 pesetas.

DURUELO DE LA SIERRA

De conformidad con lo dispuesto por la Jefatura de Montes de esta provincia de Soria, se anuncia para su celebración en esta Alcaldía la subasta de 550 pinos huecos, que cubican 707'897 metros cúbicos del monte Pinar núm. 182 del Catálogo, de la pertenencia del pueblo, por el tipo de tasación de 63.710'73 pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de veinte días, también laborables, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

El pliego de condiciones por que ha de regirse, está inserto en el *Boletín oficial de esta provincia* correspon-

diente al día 20 de Octubre de 1937.

El rematante ingresará en la Habilidadación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934.

Este aprovechamiento se halla exento de la entrega de traviesas, por ser madera no apta para ello.

Duruolo de la Sierra 11 de Enero de 1946.—El Alcalde, Juan José Rubio. 105
39.—Derechos de inserción 34 pesetas.

LA POVEDA DE SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 135 pinos maderables y leñosos, que cubican 84.006 metros cúbicos de madera, 73'516 metros cúbicos leñoso tronco y 57 metros cúbicos de leñas de copas, en el monte Pinar y Plantío, de la pertenencia de este pueblo de La Poveda y Barriomartín.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es la de pesetas 14.299'22.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las once horas de mañana del siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Las propuestas serán reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento, admitiéndose hasta una hora antes de la señalada del día que proceda para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, como depósito provisional.

El adjudicatario está obligado a entregar 110 traviesas a la RENFE, en consonancia con el art. 10 y pliego de condiciones del aprovechamiento (*Boletín oficial* números 223, 224 y 225, y el facultativo que está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937, y el económico-administrativo del Ayuntamiento, que está en la Secretaría del mismo.

Modelo de proposición

Don....., con título profesional expedido por el Sindicato de....., ente-

rado del anuncio publicado en el número.... del *Boletín oficial de la provincia*, y de los pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta y ejecución de los aprovechamientos.... del monte....., acepta los mismos y se compromete a la práctica de dicho aprovechamiento, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Poveda de Soria 8 de Enero de 1946.—El Alcalde, Domingo Ceña. 40.—Derechos de inserción 58 pesetas

ABANCO

Encontrándose paralizado el capital del Pósito de 6.858'11 pesetas, en arcas, se anuncia su distribución al público, para que en el plazo de diez días, puedan presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, o bien en la Dirección General (Ministerio de Agricultura), pudiendo hacer la petición hasta la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, con garantía personal; pasado dicho plazo, el Ayuntamiento acordará lo que haya lugar con arreglo al derecho.

Abanco, 3 de Enero de 1946.—El Alcalde, (ilegible.) 99

ALIUD

Hallándose paralizada en el Banco de España (Sucursal de Soria) a nombre de la Dirección general de Pósitos la cantidad de 14.899'16 pesetas, procedentes de este municipio, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos hasta dos mil pesetas con garantía personal bien probada.

Aliud 11 de Enero de 1946.—El Alcalde, Lorenzo Calavia. 98

Juntas municipales del Censo electoral

Colegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas para Colegios electorales, durante el año de 1946.

Caltsja.—Escuela nacional de niños
Duruolo de la Sierra.—Escuela número uno de niñas.

Imprenta provincial.